



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 08180 DE 2019
(octubre 21)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO DE UNAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI".

La Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2749 de 2002, Decreto Municipal Nos. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO

La Constitución política de Colombia en su Artículo 2º determina que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."*.

Que la Carta Política establece como responsabilidades del Estado en los Artículos 7º y 27º: *"Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", y "Artículo 27º. "El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra".*

Que respecto de las personas la Constitución Política consagra en el Artículo 13º: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*

Que la Carta Magna frente a los derechos fundamentales consagro en el Artículo 44º : *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión..."*.

De otra parte el Artículo 67 de la Carta Política señala que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura..."*.

Que en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), adoptó el 14 de Diciembre de 1960, La Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la esfera de la enseñanza sobre la Protección y Promoción de la diversidad.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos humanos, específicamente en su capítulo III, hace relación a los derechos económicos sociales y culturales, en el Art. 26 y reitera la obligación de los Estados Partes, de comprometerse a *"respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 08180 DE 2019
(Octubre 21)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO DE UNAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI”.

toda persona que esté sujeta a su jurisdicción , sin discriminación alguna por motivos de raza y color”.

Que el Artículo 26° y 27° de la Ley 21 de 1991, “por medio de la cual se aprueba el Convenio Número 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, aplicándose en Colombia a los pueblos indígenas y tribales, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y pueblos ROM, determinando respecto a la Educación y de la calidad de la misma, como obligación del Estado: “adoptar medidas para garantizar a los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.” Y “Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales...”.

Que igualmente Colombia por medio de la Ley 22 de 1981, adoptó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, concordante con el Convenio 169 de la O.I.T.

Que la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”* en los artículos 1, 5, y 13 establece el derecho a la educación de los grupos étnicos, e igualmente en el Artículo 55° definió la Etnoeducación en los siguientes términos. *“Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones”*

Que la norma en cita en su Artículo 56° frente a los Principios y Fines de la Etnoeducación determina: *“La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley y tendrá en cuenta además los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura”.*

Que el numeral 7.1. del Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, dispone: *“Es competencia de los Distritos y Municipios certificados: dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad”. El numeral 7.12 ibídem, establece como competencia de los Municipios certificados: “Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”*

Dz
H



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.08180 DE 2019
(octubre 21)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO DE UNAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI".

Que respecto de las Instituciones Educativas la norma en cita en su Artículo 6º, consagra;

"Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. (...)"

Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la precitada Ley 715.

Que el Decreto Único Reglamentario del sector Educativo Número 1075 del 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 804 de 1995, en el Capítulo 3º, de Sección 4 - Atención Educativa Para Grupos Étnicos Subsección 1, Aspectos Generales, Artículo 2.3.3.5.4.1.1. y ss. estableció la cosmovisión y la visión de las comunidades indígenas y negras.

Que las directivas ministeriales No. 025 de 2004 y 17 del 2011, orientan los criterios acordados por el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Pedagógica, determinando que instituciones deben ser consideradas etnoeducativas.

Que la Ley 1933 del 2018, categorizó al Municipio de Santiago de Cali como distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios, dotando al mismo, de facultades e instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que de otra parte el Concejo de Santiago de Cali, mediante Acuerdo 0459 de 2019, Adoptó la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palanquera y raizal de Santiago de Cali – CALIAFRO", consagrando en su Artículo 2º. Que es objetivo general de la misma: *"Garantizar los derechos fundamentales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palanqueras y Raizales, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural del territorio, y reconocer los aportes de los Afrocolombianos en la consolidación de un proyecto territorial más democrático e incluyente que fomente la reducción y/o eliminación de las brechas sociodemográficas y socioeconómicas que presenta un sector de la población Afrocolombiana de Santiago de Cali".*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 09180 DE 2019
(octubre 21)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO DE UNAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI".

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias" determinó en el Artículo 148 que la Secretaria de Educación, tendrá entre otras las siguientes funciones: la de "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, pertinencia, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley".

Que los días 14 de febrero y 8 de marzo de 2018 en reunión en el Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, delegados de las comunidades Afrocolombianas de Cali, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Educación Nacional, y funcionarios de la Secretaria de Educación, se hicieron mesas de trabajo cuyo objeto fue definir el proceso de reconocimiento a las Instituciones Etnoeducadoras, como resultado de las mismas la Secretaria de Educación definió que estaría a cargo de los rectores de las Instituciones Educativas, el proceso de caracterización de esta población acorde con la Ley, Decretos normativos y la Circular 025 del 2004 emitida por el Ministerio de Educación Municipal

Que los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales realizaron la caracterización, mediante el auto reconocimiento a través de la aplicación del instrumento de "auto diligenciamiento", entre los meses de marzo – abril de 2018, evidenciando que las Instituciones Educativas que se relacionan, cumplen con el criterio establecido en la circular 025 de 2004 emitida por el Ministerio de Educación, relativo a que más del cincuenta por ciento (50%) de la población estudiantil atendida en las mismas se auto reconozca afrocolombiana, y que se validó con el reporte del Sistema de Matricula – SIMAT con corte a octubre de 2019, a través de la información del remitida por la Subsecretaria Cobertura Educativa, con radicación No. 201941430500007274 del 16 de octubre de 2019, que se adjunta para que haga parte de la presente resolución, así:

ITEM	COMUNA	INSTITUCION EDUCATIVA	CÓDIGO DANE	MATRICULA TOTAL	AUTO RECONOCIMIENTO	PORCENTAJE (%)
1	7	VICENTE BORRERO COSTA	17600100166401	2349	2077	88,42%
2	7	SIETE DE AGOSTO	17600100597001	1626	839	51,60%
3	7	ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	17600104010101	2308	1405	60,88%
4	13	HUMBERTO JORDAN MAZUERA	17600102069301	2247	1336	59,46%

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 08180 DE 2019
(octubre 21)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO DE UNAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI”.

ITEM	COMUNA	INSTITUCION EDUCATIVA	CÓDIGO DANE	MATRICULA TOTAL	AUTO RECONOCIMIENTO	PORCENTAJE (%)
5	13	JESUS VILLAFANE FRANCO	17600102427301	1094	715	65,36%
6	13	SANTA ROSA	17600102594601	2056	1508	73,35%
7	13	EL DIAMANTE	17600100711501	2711	1959	72,26%
8	14	MONSEÑOR RAMON ARCILA	17600102700101	3056	1670	54,65%
9	14	LA ANUNCIACION	17600101435901	2317	1322	57,06%
10	14	GABRIELA MISTRAL	17600101737401	3465	1782	51,43%
11	15	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	17600101649101	3597	2466	68,56%
12	15	CARLOS HOLGUIN MALLARINO	17600102887201	2632	1580	60,03%
13	15	NUEVO LATIR	17600104379101	3227	1905	59,03%
14	16	CRISTOBAL COLON	17600100425601	1693	883	52,16%
15	16	LIBARDO MADRID VALDERRAMA	17600100635601	2119	1084	51,16%
16	21	TECNICA CIUADAELA DESEPAZ	17600103078801	1607	913	56,81%
17	52	EL HORMIGUERO - PANTANO DE VARGAS	27600100488901	894	565	63,20%

Conforme lo anterior y en cumplimiento de su funciones la entidad territorial necesita reconocer como INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS a las diecisiete (17) Instituciones Educativas Oficiales arriba relacionadas. Reconocimiento que tiene como propósito de una parte; asegurar a los niños, niñas y adolescentes, una educación que atienda los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad, y de la otra; que el Distrito de Santiago de Cali de cumplimiento a los postulados de la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palenquera y raizal de Santiago de Cali CALIAFRO.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 08190 DE 2019
(octubre 21)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO DE UNAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS a las Instituciones Educativas Oficiales que se relacionan a continuación:

ITEM	COMUNA	INSTITUCION EDUCATIVA	CÓDIGO DANE	MATRICULA TOTAL	AUTO RECONOCIMIENTO	PORCENTAJE (%)
1	7	VICENTE BORRERO COSTA	17600100166401	2349	2077	88,42%
2	7	SIETE DE AGOSTO	17600100597001	1626	839	51,60%
3	7	ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	17600104010101	2308	1405	60,88%
4	13	HUMBERTO JORDAN MAZUERA	17600102069301	2247	1336	59,46%
5	13	JESUS VILLAFÁÑE FRANCO	17600102427301	1094	715	65,36%
6	13	SANTA ROSA	17600102594601	2056	1508	73,35%
7	13	EL DIAMANTE	17600100711501	2711	1959	72,26%
8	14	MONSEÑOR RAMON ARCILA	17600102700101	3056	1670	54,65%
9	14	LA ANUNCIACION	17600101435901	2317	1322	57,06%
10	14	GABRIELA MISTRAL	17600101737401	3465	1782	51,43%
11	15	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	17600101649101	3597	2466	68,56%
12	15	CARLOS HOLGUIN MALLARINO	17600102887201	2632	1580	60,03%
13	15	NUEVO LATIR	17600104379101	3227	1905	59,03%
14	16	CRISTOBAL COLON	17600100425601	1693	883	52,16%
15	16	LIBARDO MADRID VALDERRAMA	17600100635601	2119	1084	51,16%
16	21	TECNICA CIUDADELA DESEPAZ	17600103078801	1607	913	56,81%
17	52	EL HORMIGUERO - PANTANO DE VARGAS	27600100488901	894	565	63,20%



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.08190 DE 2019
(octubre 21)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO DE UNAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Directivas de las Instituciones Educativas reconocidas en este acto, como INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS deberán iniciar de manera inmediata el proceso de adopción y aprobación de su Proyecto Educativo Comunitario - PEC, así como también acogerse a las directrices que les imparta la Secretaría de Educación, con base en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sobre las normas reglamentarias de la Educación Formal.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos de la Instituciones Educativas, conjuntamente con los funcionarios de Inspección y Vigilancia y de las Subsecretarías de Cobertura Educativa, Calidad Educativa y Administrativa y Financiera, informarán al DANE, ICFES, DUE y al Ministerio de Educación Nacional, respecto del contenido del presente Acto Administrativo, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Santiago de Cali, a los *veintun* (21) días del mes de octubre de 2019.

Luz Elena Azcarate Sinisterra
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Proyectó y Elaboró: Didier Fernando Obregon Ruiz – Contratista
Gloria Isadora Aguirre Hernandez - Contratista
Revisó: Pedro Javier Garzon – Contratista
Luz Carime Lopez Araque – Subsecretaria de Cobertura Educativa.

*el 5 de octubre
lider
1987*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941430500007274

Fecha: 16-10-2019

TRD: 4143.050.13.1.953.000727

Rad. Padre: 201941430500007274

Pung R
18-10-19
10:57am

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Municipal

Cordial saludo,

De acuerdo con la información solicitada, en referencia con la caracterización de la población étnica en 26 Instituciones Educativas Oficiales, nos permitimos indicar que de acuerdo con el reporte SIMAT (anexo 6A de octubre de 2019), contamos con 17 IEO con más del 50% de la población étnica caracterizada desde el autorreconocimiento.

Para lograr la caracterización desde el autorreconocimiento, se tuvo en cuenta la participación de diferentes grupos, que aportaron para la sistematización de la información y la obtención de cifras sobre las comunidades educativas afrocolombianas presentes en Santiago de Cali.

A continuación, se relacionan las 17 Instituciones Educativas Oficiales.

COMUNA	INSTITUCION EDUCATIVA	MATRICULA	AUTORRECONOCIMIENTO	%
7	ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	2308	1405	60.88
7	SIETE DE AGOSTO	1626	839	51.60
7	VICENTE BORRERO COSTA	2349	2077	88.42
13	EL DIAMANTE	2711	1959	72.26
13	HUMBERTO JORDAN MAZUERA	2247	1336	59.46
13	JESUS VILLAFANE FRANCO	1094	715	65.36
13	SANTA ROSA	2056	1508	73.35
14	LA ANUNCIACION	2317	1322	57.06
14	GABRIELA MISTRAL	3465	1782	51.43
14	MONSEÑOR RAMON ARCILA	3056	1670	54.65
15	CARLOS HOLGUIN MALLARINO	2632	1580	60.03
15	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	3597	2466	68.56





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201941430500007274**

Fecha: **16-10-2019**

TRD: **4143.050.13.1.953.000727**

Rad. Padre: **201941430500007274**

15	NUEVO LATIR	3227	1905	59.03
16	CRISTOBAL COLON	1693	883	52.16
16	LIBARDO MADRID VALDERRAMA	2119	1084	51.16
21	CIUDADELA DESEPAZ	1607	913	56.81
52	HORMIGUERO	894	565	63.20

Cordialmente,

LUZ CARIME LÓPEZ ARAQUE.
Subsecretaria de Despacho.
Subsecretaria de Cobertura Educativa.

Proyectó: Didier Fernando Obregón Ruiz – contratista.